

# ANEXO I

## Reglamento Electoral

### Elección del Consejo Provincial – PL PBA 2026

**Artículo 1-** a) Para la elección de Consejeros Titulares y Suplentes del “Consejo Provincial”, se establece el siguiente Reglamento, el cual tiene bases en las disposiciones de la Carta Orgánica y la ley 23.298 con sus normas complementarias y modificatorias, y los artículos 37 y 38 CN.

b) A todo efecto será la Junta Electoral la autoridad de aplicación y fiscalización del presente Reglamento y deberá velar por el fiel cumplimiento del mismo, pudiendo adoptar cualquier medida que resulte necesaria en el cumplimiento de sus fines.

c) Atento a los plazos previstos en el cronograma electoral, se establece que todos los actos de esta Junta Electoral deberán ser adoptados por mayoría simple de sus miembros presentes, incluso cuando sea uno sólo, salvo lo que implique la Resolución de Impugnaciones o reclamos en cuyo caso deberá contar con la mayoría simple de la totalidad de sus miembros y las resoluciones resultantes deben ser comunicadas a las partes intervinientes en un plazo máximo de 24hs de recibida la impugnación o reclamo.

d) La Proclamación de la Lista ganadora deberá validarse con la firma de la mayoría simple de la totalidad de sus miembros.

**Artículo 2-** La elección de Consejeros Titulares y Suplentes se realizará mediante Lista Completa y respetando el Modelo aprobado por la Junta Electoral y cumpliendo con los artículos 13, 16, 17 y 66 de la presente Carta Orgánica.

**Artículo 3-** A efectos de la publicidad y transparencia de los actos electorales, la Junta Electoral notificará sus resoluciones y el cronograma electoral mediante la publicación en la cartelera de la sede partidaria y/o a través de los canales de comunicación oficiales que se establezcan (Página WEB: [www.partidolibertariopba.com.ar](http://www.partidolibertariopba.com.ar)).

**Artículo 4-** Se informa la convocatoria a Elecciones internas del “Consejo Provincial” para el día **06/07/2026** en el horario de **10:00 a 18:00hs**. Se eligen al Presidente del Consejo Provincial, 31 (treinta y uno) Consejeros TITULARES y 16 (dieciséis) Consejeros SUPLENTES conforme el Art. 34 de la Carta Orgánica.

**Artículo 5-** El cierre del Padrón de electores y la fecha límite para el cómputo de la antigüedad de los afiliados se establece el día **jueves 23 de abril de 2026**. Todo reclamo por descuido u omisión en el padrón deberá ser realizado por los canales de comunicación establecidos en el Art. 3.

**Artículo 6-** La presentación de las Listas se realizará el día **15/05/2026**. La jornada iniciará a las **10:00hs** con la presentación de Apoderados de Lista y continuará de **11:00hs a 19:00hs** con la recepción de listas de candidatos y avales ante la Junta Electoral.

**Artículo 7-** Las listas deberán cumplir con los requisitos de la Carta Orgánica y presentar los formularios de avales y lista de candidatos aprobados por esta Junta Electoral.

**Artículo 8-** El plazo de exhibición de Listas y presentación de impugnaciones comenzará a las 19:00hs del 15/05/2026 y vencerá el día **domingo 17 de mayo de 2026 a las 19:00hs**. La resolución de impugnaciones y la **Oficialización de Listas** se realizará el día **lunes 18 de mayo de 2026**.

**Artículo 9-** La Junta Electoral podrá oficializar las boletas de sufragio con la debida antelación, debiendo las listas presentar los modelos correspondientes para su aprobación.

**Artículo 10-** Cada lista podrá designar fiscales de mesa y fiscales generales para actuar en el

acto comicial, los cuales deberán ser afiliados y estar incluidos en el padrón electoral.

**Artículo 11-** El acto electoral se llevará a cabo el día 06/07/2026. La veda electoral comenzará a las 18:00hs del domingo 05/07/2026 y finalizará a las 18:00hs del día de la elección.

**Artículo 12-** El escrutinio definitivo se iniciará a las 18:00hs del día 06/07/2026. La proclamación de la lista ganadora, asunción y comienzo del mandato será el día **07/07/2026**.

**Artículo 13-** El voto será secreto y obligatorio para todos los afiliados incluidos en el padrón definitivo.

**Artículo 14-** La Junta Electoral resolverá toda cuestión no prevista en el presente Reglamento, recurriendo supletoriamente a la Carta Orgánica y a la legislación electoral vigente.

**Artículo 15-** Los apoderados de las listas son los únicos facultados para interponer recursos y realizar presentaciones ante la Junta Electoral.

**Artículo 16-** La oficialización de las listas será comunicada de inmediato a los apoderados y publicada por los medios previstos en el Art. 3.

**Artículo 17-** El incumplimiento de los plazos establecidos en el cronograma electoral producirá la caducidad del derecho no ejercido.

**Artículo 18-** Las decisiones de la Junta Electoral son apelables ante el Congreso Provincial o la Justicia Electoral según corresponda, sin perjuicio de la modificación que deba realizarse en caso de que se disponga lo contrario.

**Artículo 19-** En caso de no haber pluralidad de LISTAS, la Junta Electoral notificará del resultado eleccionario de conformidad con la lista única presentada.

**Artículo 20-** Cada lista será presentada por un apoderado que deberá acreditarse con DNI y fotocopia del mismo en el momento establecido en el cronograma electoral.

**Artículo 21-** Son votos nulos aquellos donde: a) El voto incluye candidatos de distintas listas para un mismo cargo; b) el votante haya incluido cualquier objeto ajeno; c) la boleta tenga tachaduras que impidan la lectura de nombres o números de lista.

**Artículo 22-** Concluido el escrutinio se labrará un acta con el número total de sufragios, votos nulos, blancos y válidos para cada lista.  
Regístrese, comuníquese y archívese.